



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 7008**

**QUE CREA LA "COMISIÓN NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO, LA PROMOCIÓN Y LA VALORIZACIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL PARAGUAY".**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.º** - Créase la "Comisión Nacional para el Fortalecimiento, la Promoción y la Valorización de las Lenguas Indígenas en el Paraguay".

**Artículo 2.º** La Comisión Nacional será dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, quien actuará como Presidente.

Contará con una Coordinación General y una Dirección Ejecutiva y estará integrada por:

- a) El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.
- b) El Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena.
- c) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas.
- d) Un representante de todas las organizaciones civiles comprometidas con pueblos indígenas.
- e) Un representante del Ministerio de Educación y Ciencias.
- f) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Un representante de la Secretaría Nacional de Turismo.
- h) Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes.
- i) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.
- j) Un representante del Ministerio de Justicia.
- k) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- l) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- m) Un representante del Ministerio de la Mujer.
- n) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

*[Handwritten signatures and initials]*

**LEY N° 7008**

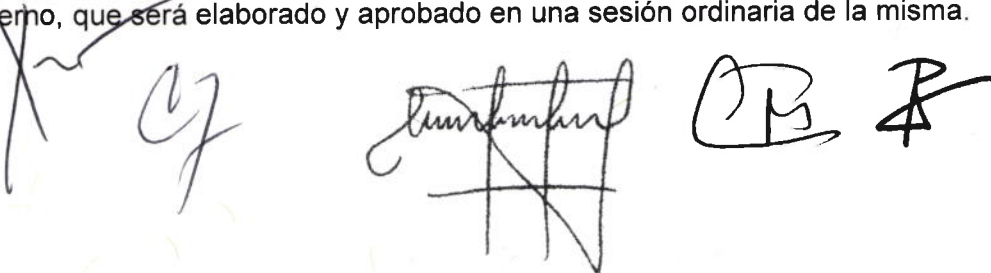
- ñ) Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior.
- o) Un representante del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- p) Un representante del Instituto Paraguayo de Artesanía.
- q) Un representante de Itaipú Binacional.
- r) Un representante de la Entidad Binacional Yacyretá.
- s) Un representante de la Comisión Asesora de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores.
- t) Un representante de la Comisión Asesora de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Diputados.
- u) Un representante de la Dirección de Políticas Lingüísticas del Poder Judicial.
- v) Representantes de la Academia de la Lengua Guaraní y de las distintas Academias de Lenguas Indígenas debidamente reconocidas.
- w) Representantes de otras instituciones públicas y organizaciones civiles convocados por la Comisión Nacional.

**Artículo 3.º** La Comisión Nacional podrá coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Educación Indígena y otras instancias de participación de los pueblos indígenas.

**Artículo 4.º** Los objetivos de la Comisión Nacional son:

- a) Establecer y desarrollar un Plan Nacional para el fortalecimiento, promoción y valoración de las lenguas indígenas.
- b) Proponer acciones para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- c) Promover el conocimiento, uso, valoración de las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural de la nación.
- d) Proponer programas y proyectos para fortalecer la interculturalidad y la promoción de las lenguas indígenas, a ser implementados en los organismos de los tres Poderes del Estado, conforme a los fines de esta Comisión Nacional.

**Artículo 5.º** La Comisión Nacional tendrá un carácter permanente y establecerá la periodicidad en la realización de las sesiones, el asiento de la comisión, la metodología de trabajo y las facultades y obligaciones inherentes a los integrantes de la misma, conforme a su reglamento interno, que será elaborado y aprobado en una sesión ordinaria de la misma.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7008

**Artículo 6.º** La Comisión Nacional deberá remitir en forma anual un informe de rendición de cuentas de las acciones realizadas y los objetivos alcanzados a las máximas autoridades de los estamentos que conforman la Comisión Nacional y a los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

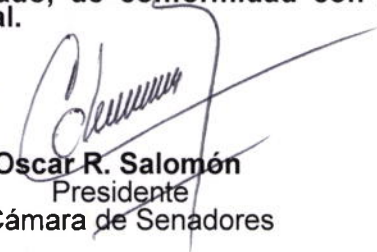
**Artículo 7.º** Los recursos presupuestarios para el funcionamiento de esta Comisión Nacional serán previstos e incorporados dentro del presupuesto institucional de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, dependiente de la Presidencia de la República.

Podrá también esta Comisión Nacional recibir recursos financieros y donaciones provenientes de organismos internacionales, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales u organismos de cooperación bilateral y multilateral.

**Artículo 8.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar R. Salomón**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario

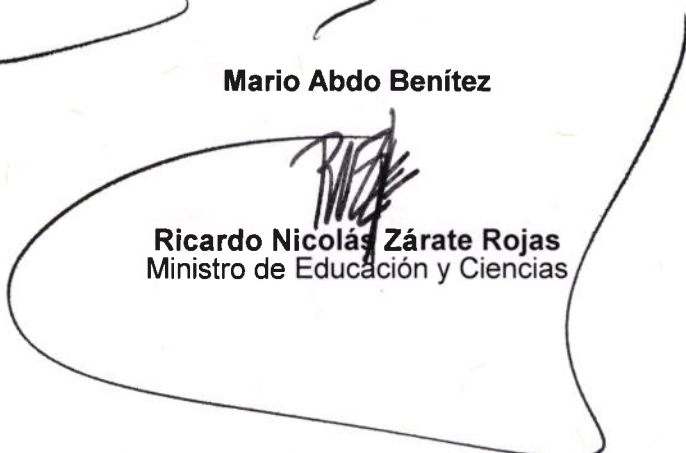
  
**Ernesto Javier Zacarías Irún**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de octubre de 2022

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Mario Abdo Benítez**

  
**Ricardo Nicolás Zárate Rojas**  
Ministro de Educación y Ciencias